

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N°
SANTIAGO,
25 NOV 2024

16367

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 110 y 114 del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; Ley N°21.674; Circular IF/N°470/2024; Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República y la Resolución RA N°882/182/2023, de la Superintendencia de Salud.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de noviembre de 2024, esta Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales, dictó la Resolución Exenta IF/N°16307, referente al monto de la deuda a restituir por parte de la Isapre Banmédica S.A. generada por los contratos tras la adecuación a la Tabla de Factores Única (TFU) y por el cobro de personas beneficiarias no natas y menores de 2 años.
2. Que, en dicha resolución se consignó erróneamente el siguiente cuadro:

Deuda Ajustada	Deuda informada por la Isapre	Diferencia (3)	Porcentaje (4)
6.279.538 UF	6.297.528 UF	798	0,01%

3. Que, dicho cuadro contemplaba un error de transcripción, siendo el correcto el siguiente:

Deuda Ajustada	Deuda informada por la Isapre	Diferencia	Porcentaje
6.298.325 UF	6.297.528 UF	798	0,01%

4. Que, igualmente en la resolución referida, se contempló en el considerando 4° y en la parte resolutive como monto de la "deuda ajustada", el valor de 6.279.538 UF, siendo el valor correcto la suma de 6.298.325 UF.
5. Que, en mérito de lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades que la ley otorga a este Intendente,

RESUELVO:

1. Que, téngase rectificada la resolución IF/N°16307 de fecha 22 de noviembre de 2024 en los términos expuestos.

2. Que, en definitiva, el monto de la deuda a restituir por la **Isapre Banmédica S.A.**, corresponde a **6.298.325 UF**.
3. Remítase el detalle de las diferencias por contrato a las que se refieren los considerandos 2º y 3º a la Isapre, por parte del Departamento de Estudios y Desarrollo de esta Superintendencia de Salud.
4. La Isapre deberá informar a las personas acreedoras mediante correo electrónico o, en caso de no contar con él, por carta certificada, a más tardar el 30 de noviembre de 2024, el monto de la deuda en los términos instruidos en el Título IX de la Circular IF/Nº470/2024.
5. Que, conforme a lo instruido en el Oficio Circular IF/Nº30/2024, la Isapre debe efectuar el pago de las deudas a contar del mes de diciembre de 2024.
6. Notifíquese para los efectos que proceda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE. -


MJC/KBM/RSC

DISTRIBUCIÓN:

- Gerente General de Isapre Banmédica S.A.
- Fiscalía
- Superintendencia de Salud
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Depto. Estudios y Desarrollo
- Oficina de partes

Correlativo 2429-2024


OSVALDO VARAS SCHUDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD

